

Capítulo I
Del nombre, constitución, ámbito de representación,
domicilio y objeto.

ARTÍCULO 1.- A los dos días del mes de septiembre de 2008, se constituye la organización sindical ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DEL SUBTERRANEO Y PREMETRO como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en el transporte público de subterráneos y Premetro.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que estuviesen afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en el ámbito de la C.A.B.A.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que se detallan a continuación:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas, religiosas o identidad sexual.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión, sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical y sus afiliados.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores. Incentivar el estudio e investigación de la historia del sindicalismo y del movimiento obrero.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, el desarrollo de la formación profesional, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y a las actividades sociales y deportivas.

La AGTSyP propone:

- i) Practicar la solidaridad y democracia sindical.
- j) Eliminar cualquier forma de explotación laboral en el ámbito de los trabajadores que represente.
- k) Otorgar los beneficios sociales que oportunamente se dispongan.
- l) Proporcionar servicios de asistencia médica, farmacéutica, de proveeduría, recreación y otros beneficios compatibles con las actividades de los asociados y sus familias para el desarrollo físico, socio-cultural, económico y tecnológico.
- m) Realizar las acciones necesarias para que el conjunto de sus representados accedan a una jubilación digna.
- n) Destinar un porcentaje de la recaudación de la cuota sindical para implementar un fondo de huelga permanente.

La AGTSyP fomentará:

- o) La defensa del medio ambiente.
- p) La ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, por medio de la integración, la práctica del apoyo mutuo y la solidaridad entre los trabajadores. Incentivando el mutualismo y cooperativismo.

Capítulo II

De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

ARTICULO 3.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad. Nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso al establecimiento, tareas que realiza el aspirante, categoría profesional asignada.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresas que representa la entidad.
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante el Secretariado Ejecutivo, quién deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) o d) que anteceden. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados, para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 4.- Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quién podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador, a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5.- Mantendrán la afiliación:

- a) Los miembros que al momento de jubilarse tengan como mínimo 5 años de afiliados; si fuese menor, deberá tener en carácter de afiliado la mitad del tiempo transcurrido desde la conformación de la AGTSyP.
- b) Los socios que presten el servicio militar obligatorio en los términos de la Ley 24429, D.R. N° 978/95 y/o cualquier otra norma que pudiera sancionarse en el mismo sentido.
- c) Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad.
- d) Los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato, en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos. En los supuestos b), c), d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTICULO 6.- El socio gozará de todos los derechos que se acuerdan en este estatuto, así como el uso de todos los servicios e instalaciones de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por el presente.

Todo afiliado tendrá los derechos siguientes:

- Ser informado sobre funcionamiento, medios y fines de la AGTSyP.
- Recibir asesoramiento y apoyo en asuntos relativos a la actividad sindical y laboral.
- Participar como miembro de pleno derecho en la Asamblea de afiliados y de su sector.
- Elegir los miembros de los distintos órganos de representación de la AGTSyP según las normas que indica el presente Estatuto.
- Ser elegido para cualquier órgano de representación de la AGTSyP según las normas que indica el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del asociado:

- a) Cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- b) Abonar puntualmente la cuota social que rija, salvo las excepciones previstas.
- c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación tanto en forma tangible como intangible.
- e) Los afiliados no podrán utilizar su condición de miembros de la AGTSyP en beneficio personal, o de cualquier opción y/o candidatura política partidaria.

Capítulo III
Del Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 9.- Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1. Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera una falta de carácter leve.
2. Se aplicará suspensión por:
 - a) Reiteración de faltas leves.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos.
 - c) Agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano ejecutivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda.

La notificación se realizará por escrito, otorgándose un plazo de diez días a partir de la notificación, para que el afiliado la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que, en definitiva, adopte el Secretariado Ejecutivo, deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante el propio Secretariado Ejecutivo, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. En la asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones o prebendas directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- d) haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical
- e) Haber incurrido en actos susceptibles que acarreen graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.
- f) Comprobados incumplimientos de las obligaciones impuestas por el estatuto.
- g) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación o de sus afiliados.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes a la misma. El órgano ejecutivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

El Afiliado sancionado, suspendido o expulsado, que utilice su derecho de defensa ante la primera asamblea que se realice, tendrá prioridad y su tema se tratará como primer punto del orden del día a resolver.

Todas aquellas situaciones conflictivas que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la AGTSyP y el respeto mutuo entre afiliados, si no fuesen contemplados por este Estatuto, serán resueltos por mayoría simple en la primera asamblea que se realice. Sentando precedente para futuros hechos similares.

ARTÍCULO 10.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14 de la Ley N° 23.551 y art. 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88, y/o cualquier normativa que pudiera sancionarse al respecto en el futuro.
- b) Incurrir en mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de noventa (90) días corridos, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.

Capítulo IV
De las autoridades y los órganos de la Asociación

ARTÍCULO 11.- Las autoridades y los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Secretariado Ejecutivo.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Junta Electoral.
- e) Plenario de delegados.

Las autoridades, los órganos de dirección, de representación y gestión, y su elección se regirán por principios de democracia directa, con las adecuaciones a la normativa aplicable.

En los casos que corresponda deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, y/o cualquier normativa futura que pudiera sancionarse al respecto.

Capítulo V
De las Asambleas

ARTÍCULO 12 - La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 13 - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por el Secretariado Ejecutivo con una anticipación no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta días.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Secretariado Ejecutivo lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al cinco por ciento (5%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días. El Secretariado no podrá demorar más de quince días corridos desde la fecha de recepción del pedido hasta su realización.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante medios electrónicos de comunicación, avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

ARTÍCULO 14.- Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días corridos a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.
- b) Tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día.

ARTÍCULO 15.- Será tarea de la Asamblea Extraordinaria:

a) Fijar criterios generales de actuación.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.

c) Aprobar y modificar los estatutos.

d) Aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales.

e) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.

f) Elegir la Junta Electoral.

g) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias del Secretariado Ejecutivo y Plenario de delegados.

h) Disponer la disolución de la asociación.

i) Resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros del Secretariado Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique el Secretariado Ejecutivo.

j) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.

k) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea se constituirá en primera llamada con la presencia de la mitad más uno de los afiliados. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría de votos se elegirá, entre los asistentes un redactor del acta y a dos asambleístas para firmarla.

ARTICULO 17.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea. Adicionalmente le será exigible:

Tener la cuota sindical al día.

No hallarse purgando sanciones disciplinarias de la AGTSyP.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, y se votará a mano alzada. La propia Asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Secretariado Ejecutivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. En las Asambleas que traten estos temas, los mencionados no podrán oficiar de presidente del acto, redactor del acta ni ser designados para su firma.

ARTÍCULO 20.- Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia, por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, se designará por votación un presidente entre los asistentes.

ARTÍCULO 21.- La presidencia no permitirá introducir modificaciones al orden del día, ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

ARTÍCULO 22.- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en el que sea solicitada.

ARTÍCULO 23.- Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos veces por tema a tratar y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

ARTÍCULO 24.- Los asambleístas pedirán la palabra por medio de señas y siempre se dirigirán en su exposición al presidente, dando a conocer su apellido y sector de trabajo, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo entre los participantes.

ARTICULO 25.- Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate incluidas en el orden del día, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

ARTICULO 26.- Cuando alguna cuestión sea sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTÍCULO 27.- El Secretario General o quién sea designado para presidir la Asamblea abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y el pase a cuarto intermedio estará sujeto a la decisión de los asambleístas.

ARTICULO 28.- Son cuestiones de orden, las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones. Son mociones previas las que pretenden que se aplase la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; o que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Tanto las de orden, como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 29.- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará, sin discusión previa, si se aprueba dicho retiro o lectura.

ARTÍCULO 30.- El acta debe contener sólo los hechos fundamentales, haciendo constar los siguientes puntos:

Lugar, fecha y hora del inicio y de finalización de la asamblea.

Clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria).

Nombres de quien la preside y los afiliados electos para la firma del acta respectiva.

Resumen de informes y comunicaciones.

Identificación de los autores de intervenciones.

Resultado de las votaciones.

Firmas del presidente y los afiliados electos al efecto.

Capítulo VI
Del Secretariado Ejecutivo

ARTÍCULO 31 –La Asociación será administrada por un Secretariado Ejecutivo compuesto por veintiocho (28) miembros: quince (15) Secretarías, siete (7) Subsecretarías y seis (6) vocalías, según la siguiente distribución:

- Secretaría General
- Secretaría Adjunta
- Secretaría Gremial
- Secretaría de Organización — Subsecretaría de Encuadramiento
- Secretaría de Finanzas — Subsecretaría de Administración e Intendencia.
- Secretaría de Acción Social — Subsecretaría de Deportes
- Subsecretaría de Turismo
- Subsecretaría de Previsión Social

- Secretaría de Género
- Secretaría de Derechos Humanos — Subsecretaría de Violencia Laboral
- Secretaría de Prensa y Comunicación
- Secretaría de Proyectos y Estadísticas
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Salud y Medio Ambiente Laboral — Subsecretaría de Medio Ambiente Laboral
- Secretaría de Coordinación Nacional e Internacional
- Secretaría de Asuntos Jurídicos y Actas
- 6 vocales.

El mandato de los miembros del Secretariado Ejecutivo durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 32.-Para integrar el Secretariado Ejecutivo se requerirá:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551) y/o cualquier normativa que en el futuro pudiera sancionarse al respecto.

c) Estar afiliado al sindicato. Tener 1 (un) año de antigüedad en la afiliación y en la relación de dependencia.

ARTÍCULO 33.-En caso de ausencia del titular de una secretaría por un plazo mayor a siete días, el Secretariado podrá disponer de un reordenamiento de funciones a los efectos de cubrir la vacancia. El reemplazo será por el término de la vacancia o mandato, según corresponda.

Tratándose de la Secretaría General, asumirá quien ejerza la Secretaría Adjunta y esta última no será sustituida. En caso de renuncia o muerte simultánea de los titulares de la Secretaría General y Adjunta, los miembros restantes del Secretariado asumirán colegiadamente y en el lapso de los siguientes cinco (5) días deberán iniciar el proceso eleccionario a los efectos de elegir un nuevo Secretariado Ejecutivo, que asumirá por mandato completo.

ARTÍCULO 34.-El delegado en ejercicio, electo para formar parte del Secretariado Ejecutivo, pierde su condición de tal al momento de asumir el nuevo cargo.

ARTÍCULO 35.-El Secretariado Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos semanas y toda vez que sea citado por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos dos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación, salvo excepciones que ameriten la urgencia, y con enunciación del temario.

ARTÍCULO 36.- El Secretariado tendrá quórum cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General o, en su caso, el miembro que presida las reuniones, será el encargado de dirigir el debate y su voto se computará doble en caso de empate.

ARTÍCULO 37.- En caso de renunciaciones en el Secretariado Ejecutivo que dejen a este sin posibilidad de formar quórum, los miembros restantes deberán llamar a Asamblea Extraordinaria para elegir Junta Electoral, y ésta publicará la convocatoria a elecciones dentro de los cinco (5) días; en este caso las elecciones deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Si se produjere la acefalía total del Secretariado Ejecutivo, el llamado a Asamblea Extraordinaria, quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los renunciados no podrán abandonar sus cargos, hasta que asuma funciones el nuevo Secretariado. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 5, del artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 467/88, y/o cualquier otra normativa que en el futuro se sancione en el mismo sentido.

ARTÍCULO 38.-El mandato de los miembros del Secretariado Ejecutivo puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La decisión podrá ser apelada en la primera Asamblea Extraordinaria que se realice a posterioridad o pedir su convocatoria a tal efecto.

ARTÍCULO 39.- En caso de destitución total del Secretariado, la misma Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros, que deberá atender las cuestiones administrativas que no admitan demora, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. La Junta Provisional, mientras ejerza sus funciones, estará facultada para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Secretariado Ejecutivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas a sus obligaciones que afecten a la Asociación. La suspensión, que no podrá exceder los treinta días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa, y la resolución que recaiga será sometida a la Asamblea que, en forma inmediata, se convocará a tal efecto y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la Asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO 41.- Son funciones y atribuciones del Secretariado Ejecutivo:

- a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a diez (10) sueldos mínimos, vital y móvil deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, y este estatuto, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea en su siguiente reunión.
- c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos.
- e) Presentar a la Asamblea la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día, concurriendo a ellas.
- g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial.
- h) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado, y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.
- i) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de afiliados, de conformidad con lo previsto en este estatuto.
- j) Promover actividades tendientes a la superación, estudios y bienestar de los afiliados, que conformen una nueva cultura laboral.
- l) Poner el estatuto en conocimiento de los afiliados.

ARTÍCULO 42.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación. Tratándose de acuerdos colectivos, los suscribirá "ad referéndum" del Plenario de delegados.
- b) Firmar las actas o resoluciones del Secretariado Ejecutivo y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas.
- c) Autorizar, junto con la Secretaría de Finanzas, las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por el Secretariado.
- d) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, las órdenes de pago y los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con la secretaria que corresponda a la índole del asunto.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Secretariado Ejecutivo y presidir las sesiones de las Asambleas.
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum del Secretariado.
- h) Ejercer la dirección general de las actividades del Secretariado, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.
- i) Autorizar los documentos expedidos por las secretarías; otorgar y revocar poderes.
- J) Velar por la fiel observancia de estos estatutos y toda otra disposición legal vigente.

ARTÍCULO 43.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También podrá sustituir a la Secretaría General en la firma de cheques.

ARTICULO 44.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano ejecutivo y los conflictos de la misma índole en los que deba tomar intervención.

ARTICULO 45.-Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización: atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la Asamblea y Cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la Entidad, así como las situaciones de práctica desleal.

Presidirá las deliberaciones del Cuerpo de delegados.

Asimismo será responsable por la distribución de todos los materiales de interés para delegados y afiliados y la preparación y, eventual, coordinación con la secretaría respectiva, de los eventos en que pudiera participar la Asociación.

ARTÍCULO 46.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Asumir la responsabilidad del movimiento económico, ocupándose del cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad e inventario.
- c) Presentar bimestralmente al Secretariado Ejecutivo los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar aquel órgano.
- d) Firmar los cheques, junto con la Secretaría General, y autorizar con esta las cuentas de gastos y órdenes de pago.
- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta de la Secretaría General o Secretaría Adjunta y Secretaría de Finanzas o Secretaría de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Secretariado Ejecutivo.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Secretariado Ejecutivo o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- g) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal. Realizar todos los trámites legales relativos al personal y futuros ingresos.
- h) Atender a los asuntos administrativos propios del funcionamiento interno que afecten a la Entidad.
- i) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos

ARTÍCULO 47.-Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Acción Social:

- a) Atender a los servicios de turismo, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que la Asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercer.
- b) Sustituir en la firma de cheques al titular de la Secretaría de Finanzas, en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 48.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Género impulsar la participación protagónica de las trabajadoras en la vida sindical, atendiendo al tratamiento de las cuestiones de género que permitan avanzar en la eliminación de las cuestiones culturales discriminatorias; generar programas y desarrollar acciones tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, primordialmente en el ámbito de la actividad; elaborar propuestas de lucha contra la discriminación por identidad sexual; impulsar el tratamiento de temas de género y sexualidad que permitan avanzar en la superación de cuestiones culturales discriminatorias.

ARTÍCULO 49.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos promover el respeto de los DD.HH en el ámbito de la actividad; contribuir a la promoción, valoración, educación y respeto por parte de la comunidad de los DD.HH. Al conocimiento sobre el destino de las víctimas del terrorismo de Estado y la identificación de los responsables de los crímenes cometidos en particular durante la última dictadura cívico-militar, impulsando su enjuiciamiento y castigo; establecer mecanismos para recepcionar las denuncias sobre violación a los derechos humanos que lleguen a su conocimiento en particular las referidas a violencia laboral, asumiendo su tratamiento en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos; contribuir a la reconstrucción de la memoria colectiva de los trabajadores del Subte.

ARTÍCULO 50.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Comunicación dar a publicidad todas las resoluciones adoptadas por los órganos directivos; confeccionar los comunicados de prensa; organizar un boletín o publicación institucional en forma periódica; colaborar, eventualmente, con la difusión o intercambio cultural y educativo entre los afiliados; mantener actualizados los medios de comunicación electrónica de manera que la información llegue eficazmente a la totalidad de los afiliados; confeccionar las comunicaciones internas coordinando con otras secretarías eventuales publicaciones.

ARTICULO 51.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Proyectos y Estadísticas preparar estadísticas y proyectos sobre la evolución del poder adquisitivo del salario de los trabajadores de la actividad, elaborando conclusiones de su análisis respectivo; del transporte público de pasajeros, en particular por trenes subterráneos tendientes a la mejora integral de su calidad; sobre cualquier área cuya secretaría lo requiera.

Asimismo establecerá vínculos con las empresas, asociaciones sindicales o de investigación, con la finalidad exclusiva de concertar ámbitos de capacitación específicos sobre aspectos de la industria ferro-subterránea, sean locales o de otros países.

ARTÍCULO 52.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Cultura fomentar eventos que posibiliten la elevación del nivel cultural del trabajador y su familia; el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de la clase trabajadora nacional e internacional; ilustrar sobre los antecedentes sindicales de la organización y promover y mantener actualizada una biblioteca difundiendo programas de lectura.

ARTICULO 53.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Formación elaborar programas de formaciones tanto a nivel profesional como sindical, llevándolos a la práctica a través de cursos, mesas redondas de debates y/o cualquier otro mecanismo que considere idóneo para cumplir su finalidad que es la capacitación permanente de los trabajadores de la actividad en los diversos planos que estos demanden.

Ayudará a difundir el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 54.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Laboral generar políticas tendientes a preservar la salud del trabajador en su lugar de trabajo; elaborar, sistematizar, y presentar estudios y estadísticas sobre medicina laboral, enfermedades y condiciones del medio ambiente de trabajo, así como los relacionados con cualquier otra problemática específica que afecte la salud de los trabajadores; vigilar la correcta aplicación de las normas legales vigentes; actuar frente a situaciones que se relacionen con déficits en las condiciones medioambientales y de seguridad que pudieran implicar cualquier clase de daño potencial a la integridad física o salud del trabajador en coordinación con otras secretarías; promover las herramientas político-organizativas tendientes a conseguir condiciones laborales saludables para el desarrollo de las tareas; promover acciones a los efectos de generar hábitos saludables con diversas herramientas entre los trabajadores.

ARTÍCULO 55.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Coordinación Nacional e Internacional mantener relación con instituciones y personalidades de la sociedad nacional e internacional; representar a la Asociación en los foros y eventos que sean definidos de interés por el Secretariado Ejecutivo; gestionar y organizar acciones comunes con Sindicatos y Centrales Sindicales Nacionales e Internacionales, especialmente de Latinoamérica y, en particular, de los países que componen el MERCOSUR.

ARTICULO 56.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Actas asesorar al Secretariado Ejecutivo sobre las implicancias legales de las acciones y resoluciones que tome dicho órgano, o cualquier otro contemplado en éste Estatuto; representar a la Entidad en sede judicial o administrativa a los efectos de iniciar, continuar o contestar procesos que se susciten como producto de su accionar en cumplimiento de los objetivos definidos en el presente instrumento; redactar o controlar todo documento que implique asunción de obligaciones por parte de la Entidad o cualquier secretaría en cumplimiento de sus funciones; asistir a las audiencias a las que sea citada o participe la Institución; llevar los libros de Actas de Asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general, de la documentación de la Entidad; firmar las actas conjuntamente con el titular de la Secretaría General o quien lo sustituya.

ARTICULO 57.- Es función de la subsecretaría asistir al titular de la secretaría respectiva en todo lo relativo al área, eventualmente, reemplazar en la función a aquel en caso de enfermedad, viaje, renuncia o cualquier situación que genere su ausencia por más de siete días corridos. Participar de las reuniones del Secretariado Ejecutivo, con voz pero sin derecho a voto, salvo en caso de reemplazo en la secretaría. Se elige dentro de la lista.

ARTICULO 58.- Corresponde a los vocales realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia del Secretariado Ejecutivo, como tambien desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías.

Capítulo VII
De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 59.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar el Secretariado Ejecutivo.

Los dos primeros revisores titulares y sus suplentes corresponderán a la lista ganadora del comicio; el tercer revisor titular y su suplente serán de la lista que haya surgido segunda y alcanzado el porcentaje necesario para quedar consagrada como minoría.

ARTÍCULO 60.- Los revisores de cuentas serán elegidos de la misma forma y oportunidad que los miembros del Secretariado, y tendrán igual término de mandato. Sus integrantes deberán reunir iguales condiciones a las exigidas para ser miembros del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución como, asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución al Secretariado Ejecutivo, el que estará obligado a contestar, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por el Secretariado Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará a la Secretaría General, convoque a reunión de Secretariado, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte (20) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
- d) No resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar al Secretariado Ejecutivo convoque a la Asamblea, en un plazo no mayor de quince (15) días, con expresa mención del tema en el orden del día.
- e) De no acceder el órgano ejecutivo a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Federación a la que esté adherida o al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social;
- f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para ser considerados válidos, la opinión de la comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo VIII
De la Junta Electoral

ARTÍCULO 62.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal.

Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la Junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal.

Su función consistirá en supervisar todos los actos relativos al proceso para la elección de Secretariado Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congressales, cuando estos sean electos.

Será elegida por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerá sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico.

Sus integrantes deberán reunir iguales condiciones a las exigidas para ser miembro del Secretariado Ejecutivo, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

ARTÍCULO 63.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones, de conformidad al Artículo 15 del Decreto Reglamentario 514/2003 o cualquier otra norma que en el futuro pudiera sancionarse en el mismo sentido, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones vigentes.

Capítulo IX
Del Cuerpo de delegados

ARTÍCULO 64.- El Cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes gremiales electos por los trabajadores en los sectores.

Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que el Secretariado Ejecutivo lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes.

Sus deliberaciones serán presididas por la Secretaría de Organización.

Anualmente, al inicio de las negociaciones colectivas, se elegirá a dos (2) de sus miembros como delegados paritarios. Será por medio del voto directo de sus integrantes, reunidos en plenario, habiendo conseguido quórum. El mandato de los paritarios finalizará con la firma de dicho acuerdo convencional.

ARTÍCULO 65.- El Cuerpo de delegados funcionará como órgano resolutorio.

En cada una de sus reuniones recibirá un informe del Secretariado Ejecutivo sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas.

El Secretariado Ejecutivo deberá requerir la aprobación del Plenario por los acuerdos convencionales que suscriba. Adicionalmente, requerirá su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos e implementación de nuevos servicios sociales, y supresión o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 66.- Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores al Secretariado Ejecutivo, y al empleador, y difundirán las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución.

En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados al Secretariado por intermedio de la Secretaría de Organización.

ARTÍCULO 67.- Los delegados deberán tener dieciocho (18) años de edad, como mínimo, y un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de su elección. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandantes, convocada por el Secretariado Ejecutivo, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

La asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar, como mínimo, con la mitad más uno de los trabajadores habilitados para elegir delegado. Cuando existieran causas fundadas, podrá revocarse su mandato por determinación votada por los dos tercios de la asamblea. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva.

En todos los casos, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la asamblea, a la que deberá ser citado fehacientemente.

Capítulo X
De los delegados a Congresos

ARTÍCULO 68.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes, no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso. Los delegados Congressales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en el Secretariado Ejecutivo.

Capítulo XI
Del Régimen Electoral
De la elección de los miembros de Secretariado Ejecutivo,
Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congressales.

ARTÍCULO 69.- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Secretariado Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores, será establecida por el Secretariado con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos en cuestión.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, como mínimo, de la fecha fijada para la elección.

En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003 y/o cualquier norma que sobre la materia pudiera sancionarse en el futuro.

ARTÍCULO 70.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del comicio, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

ARTÍCULO 71.- Tendrán derecho a votar los afiliados que:

- a) Se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.
- b) No estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y por este estatuto.

La elección se efectuará mediante voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 72.- La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

ARTÍCULO 73.- Las listas que quieran participar del comicio deberán presentarse, para su oficialización, ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria.

La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos, y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata; debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25674, su reglamentación por Decreto 514/03 y/o cualquier norma que sobre la materia pudiera sancionarse en el futuro.

Cada lista deberá ser avalada por el 3 % de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

ARTÍCULO 74.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar a los candidatos de que se trate. Vencido dicho término, dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles.

Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

ARTÍCULO 75.- Diez (10) días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales, asumiendo, eventualmente, la entidad, el pago del día caído de trabajo por el cumplimiento del rol asignado como autoridad de mesa.

ARTÍCULO 76.- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad o credencial de trabajo y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación, y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

ARTÍCULO 77.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará en el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTÍCULO 78.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados ofiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

ARTÍCULO 79.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

ARTÍCULO 80.- Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince (15) días de proclamadas, recibiendo la entidad -en el caso del Secretariado Ejecutivo- conjuntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro del Secretariado Ejecutivo saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área -libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible, y/o cualquier norma que sobre la materia pudiera sancionarse en el futuro.

De la representación de la minoría

ARTICULO 82.- Habrá representación de la minoría dentro del Secretariado Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas, solamente para la lista que se ubique en segundo lugar, consagrada así por la Junta Electoral, luego de realizado el escrutinio definitivo y confeccionada el acta de cierre debidamente suscripta.

Para que obtenga la representación por minoría deberá alcanzar como mínimo, el veinticinco (25%) por ciento de la totalidad de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 83.- Alcanzado el porcentaje previsto en el artículo 82, la lista que termine en segunda ubicación en el escrutinio definitivo, accederá a los siguientes lugares:

a) los vocales número 4, 5 y 6.

b) el tercer revisor de cuentas titular y tercer revisor de cuentas suplente.

ARTÍCULO 84.-Las vocalías por la minoría serán cubiertas, sin excepción, por los postulantes a Secretaría General, Secretaría Adjunta y Secretaría Gremial de la lista que haya terminado en segundo lugar. Los revisores titular y suplente por la minoría, serán cubiertos por los miembros que la lista haya postulado para desempeñar los cargos de primer revisor titular y suplente.

De la elección de delegados del personal

ARTÍCULO 85.- La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por el Secretariado Ejecutivo con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, con el fin de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La convocatoria deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

ARTÍCULO 86.- Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad y que se hubieren desempeñado en la empresa durante todo el año aniversario anterior a la fecha de la elección. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 87.- El comicio será presidido por la Secretaría de Organización o el miembro del Secretariado Ejecutivo que esta designe. En casos de necesidad debidamente fundados, el Secretariado designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, quienes deberán aceptar la designación por escrito, indicando, a su vez, la intención de no ser candidatos en dicha elección. La remuneración de la autoridad de mesa devengada en ese día será abonada por la Asociación.

ARTÍCULO 88.- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano ejecutivo de la Asociación Sindical, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

ARTÍCULO 89.- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

ARTÍCULO 90.- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente al Secretariado Ejecutivo y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e, individualmente, a cada uno de los miembros de su órgano ejecutivo.

Capítulo XII

Del patrimonio

ARTÍCULO 91.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de estos, resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo y otros recursos provenientes del estado. Estas no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes, sólo se aplicaran a beneficios directos a afiliados y serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dicho.
- c) Los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d) Otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto.

Nuestra Asociación se compromete a no realizar ningún tipo de descuento compulsivo a los trabajadores, ya sean afiliados o no afiliados, aunque este legalmente permitido.

ARTICULO 92.- Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en dos o más instituciones crediticias, de las cuales al menos una debe ser de carácter oficial, que el Secretariado Ejecutivo establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta de la Secretaría General o Secretaría Adjunta y Secretaría de Finanzas o Secretaría de Acción Social. El Secretariado Ejecutivo, ad referéndum de la primer Asamblea que se reúna, fijará una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

ARTÍCULO 93.- El Secretariado Ejecutivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición, serán en todos los casos ad referendum de la asamblea, salvo cuando la operación de que se trate exceda de treinta (30) sueldos mínimos, vital y móvil, la que no podrá realizarse sin previa aprobación por el máximo órgano de la Asociación.

Capítulo XIII
De la reforma del estatuto

ARTICULO 94.- La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciendo constar en el acta en forma expresa el alcance, número de artículo y el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Secretaría General, se encuentra autorizado a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En la primera asamblea ordinaria el Secretariado deberá informar toda modificación incorporada en cumplimiento de aquello.

Capítulo XIV
De la disolución

ARTICULO 95.- La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veintisiete (27) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 96.- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato que, previa aceptación de la designación, procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad; con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande; el remanente de los bienes se depositará en guarda en la Asociación Gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución.

Transcurrido dos (2) años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital Nacional de Pediatría. La Comisión Revisora de Cuentas o, en caso de acefalía, quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales.

Capítulo XV
Disposiciones complementarias

ARTICULO 97.- En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88, Ley N° 25674 Decreto Reglamentario N° 514/03, la Ley Electoral Nacional, en tanto fueren compatibles, y/o cualquier otra norma que pudiera sancionarse en el mismo sentido.